



CCC 37335/2020/3/1/RH2

B., A. N. s /incidente de recurso
extraordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el Fiscal General en la causa B., A. N. s/ incidente de recurso extraordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CCC 37335/2020/3/1/RH2

B., A. N. s /incidente de recurso
extraordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. Mauricio Agustín Viera, Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.**

Tribunal de origen: **Sala de turno de la Cámara Nacional de Casación Penal.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 13 y Sala IV de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.**